

1°-Tener en cuenta que la parte demandada, contesto la demanda oportunamente por intermedio de apoderado judicial, sin proponer excepciones de mérito, como lo evidencia el informe secretarial que antecede

Reconocer personería a MARIA PAULA VELENZUELA LEAL, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Externado de Colombia como apoderada judicial de la parte demandada conforme a las facultades del poder conferido y quien para efectos de notificación suministra el correo electrónico: -conjurcivil@ueexternado.edu.co

2°-Señalar la hora de las 9:30 del día 24 del mes de Marzo del año 2022, para llevar a cabo la audiencia INICIAL E INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 372 y 373 ibídem. . Con la advertencia que la misma se llevará a cabo mediante la utilización de los mecanismos y herramientas tecnológicas que es la plataforma teams.

Requerir a los apoderados de las partes, para que informen al despacho el canal digital, esto es, el correo electrónico a través del cual se les remitirá el enlace respectivo.

De acuerdo a lo dispuesto en el art 392 antes dicho se decretan las siguientes pruebas:

2.1.-PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE: Oír en interrogatorio de parte a la demandante y al demandado, que le será formulada en la referida audiencia.

ORDENAR oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia- DIAN, para que informen a este Juzgado y para el proceso referenciado, el valor patrimonial de los activos, la jurisdicción donde están ubicados y su naturaleza, perteneciente al demandado GABRIEL ANDRÉS CORREA JIMENEZ; así mismo envíen copia de la declaración de renta del mismo, solicitando que la respuesta debe allegarse inmediatamente, toda vez que hay audiencia programada de oralidad.

La parte demandante debe tramitar con la debida diligencia este oficio, en el término de cinco días, so pena de la sanción prescrita en el art. 78 del C.G.del P.

2.3- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: TENER como tales los documentos aportados con la demanda.

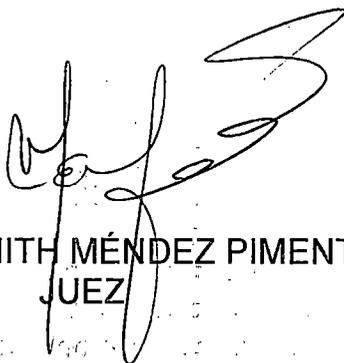
INTERROGATORIO DE PARTE: Estese a lo resuelto en el presente auto.

2.4-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

INTERROGATORIO DE PARTE: Estese a lo resuelto en el presente auto.

Se previene a las partes, sobre las consecuencias que acarrea la no asistencia a la diligencia, pues en dicha etapa procesal, se escucharán los interrogatorios a las partes, se hará la fijación del litigio, control de legalidad, evacuación de las pruebas decretadas, alegatos de conclusión y sentencia, consecuencias que establece el art. 372 CGP., que a la letra dice: "Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ